

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 1165

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 24 de septiembre de 2004

Término del artículo 113: 5 de octubre de 2004

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación al verificar el cumplimiento del artículo 8° de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos. (128-S.-2004.)

Buenos Aires, 1° de septiembre de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas dispuestas a los efectos de superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, al verificar el cumplimiento del artículo 8° de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preparado por la Auditoría General de la Nación (AGN), cuyo objeto fue verificar el cumplimiento del

artículo 8° de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos, al 30 de junio de 2003.

En el apartado “Alcance” la AGN informa que la tarea desarrollada se limitó a la verificación de la información suministrada por la Jefatura de Gabinete de Ministros y de los antecedentes sobre los medios y formalidades que han dispuesto los organismos vinculados con la documentación que expresamente se detalla en el artículo 8° de la ley 25.152.

Las tareas de campo fueron desarrolladas desde el 20 de marzo hasta el 30 de junio de 2003.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

a) El artículo 8° de la ley 25.152 no ha sido reglamentado por el Poder Ejecutivo nacional. Esta circunstancia genera una falta de definición respecto de la publicación de los datos de los beneficiarios de las órdenes de pago ingresadas y pagadas por la Tesorería General de la Nación y demás tesorerías de la administración nacional.

Asimismo, igual situación se presenta en los incisos *l)* y *m)* de la ley referidos al control comunitario del gasto público y a toda otra información relevante, para el cumplimiento de los fines de esta ley.

b) La Jefatura de Gabinete de Ministros, responsable de la página “Cristal” se ha fijado como objetivo el de centralizar toda información requerida por el artículo 8° publicada por diversos organismos del gobierno nacional y presentarla de manera comprensible y didáctica para todos los ciudadanos. Sin embargo, las metas fijadas sobre centralización y comprensión de la información a la fecha del presente informe no han sido alcanzadas.

c) Ordenes de pago ingresadas a la Tesorería nacional y al resto de las tesorerías de la administración nacional.

En el apartado “Comentarios y observaciones”, la AGN manifiesta lo siguiente:

1. *Ordenes de pago ingresadas y pagos realizados por la Tesorería General de la Nación y al resto de las tesorerías de la administración nacional*

En cumplimiento de los incisos c) y d) del artículo 8° de la ley 25.152, la Tesorería General de la Nación informa sólo parcialmente lo requerido por la norma. La información que brinda en su dirección de Internet www.mecom.gov.ar/tgn se limita a mostrar los pagos de la Cuenta Unica del Tesoro por medio de pago, por banco pagador; y la relación existente entre pagos en moneda nacional y moneda extranjera.

La Tesorería General de la Nación sustenta su posición en no vulnerar la confidencialidad de datos de carácter financiero y personal, por cuanto todas las órdenes de pago emitidas por la Tesorería General de la Nación son depositadas en cuentas del sistema financiero argentino.

En este sentido, la Tesorería General de la Nación efectuó consultas al Banco Central de la República Argentina y a la Oficina Anticorrupción, sobre la posibilidad de que el cumplimiento de lo previsto en las normas objeto del presente informe vulneraran otras normas de fondo, tal como la Ley de Entidades Financieras.

A raíz de las respuestas brindadas por los organismos consultados, la Jefatura de Gabinete de Ministros adoptó el criterio descrito en el primer párrafo de este apartado, hasta tanto se reglamente el artículo 8° de la ley bajo análisis.

2. *Sistema integrado de recursos humanos*

El inciso e) de la ley bajo análisis exige la publicación de datos financieros y de ocupación sobre personal permanente, contratado y transitorio, incluido el de proyectos financiados por organismos multilaterales.

Al respecto, la AGN informa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado inciso e), pero destaca que no existe información sobre el personal incluido en proyectos financiados por organismos multilaterales.

3. *Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad (inciso f)*

La información solicitada por este punto no se encuentra disponible.

4. *Listado de cuentas a cobrar (inciso h)*

La información solicitada por este punto no se encuentra disponible.

La página “Cristal” sólo remite al sitio de la Contaduría General de la Nación, donde se publica el balance general, que brinda solamente información sobre rubros contables referidos a cuentas a cobrar, no brindando en consecuencia listados como exige el inciso h) del artículo 8° de la ley.

5. *Inventario de bienes inmuebles y de inversiones financieras (inciso i)*

La información solicitada por este punto no se encuentra disponible.

La página “Cristal” sólo remite al sitio de la Contaduría General de la Nación, donde se publica el balance general, que brinda solamente información sobre rubros contables, no brindando en consecuencia inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras, como exige el inciso h) del artículo 8° de la ley.

6. *Control comunitario de los gastos sociales*

El inciso l) del artículo 8° de la ley 25.152 obliga a brindar toda la información necesaria, para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales a que se refiere el inciso b) del artículo 5° de la ley.

Al respecto, el mencionado inciso expresa que las jurisdicciones y entidades de la administración nacional que tengan a su cargo la ejecución de programas clasificados en la finalidad servicios sociales deberán estar sujetos a mecanismos de gestión y control comunitario antes del 31 de diciembre de 2001, de acuerdo a la reglamentación del Poder Ejecutivo nacional, sin perjuicio de los mecanismos de control previstos en la ley 24.156.

Destaca la AGN que la información ofrecida para cumplimentar este punto no cumplimenta la exigencia legal arriba señalada, dado que la página “Cristal” de la Jefatura de Gabinete, en el *link* “Gasto público social”, consigna que se está trabajando sobre los contenidos referidos al control sobre este tema.

7. *Información relevante*

El inciso m) del artículo 8° de la ley 25.152 obliga a brindar toda otra información necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema nacional de administración financiera y de las establecidas por la presente ley.

Sobre este tema la Jefatura de Gabinete de Ministros no dio respuesta sobre lo dispuesto en este apartado.

La AGN concluye su informe manifestando que sobre la base de la tarea realizada, la que se basó en relevar la información dispuesta en Internet, conforme lo señala en el apartado “Aclaraciones previas” y por lo manifestado en los puntos preceden-

tes, puede concluirse que en sus aspectos generales se ha cumplimentado parcialmente lo requerido por el artículo 8° de la ley 25.152, respecto de la publicidad de la administración de los recursos públicos.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. –
Juan J. Alvarez. – Roque T. Alvarez. –
Alejandro M. Nieva. – Humberto J.
Roggero.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 524/03, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un informe especial referido al cumplimiento del artículo 8° de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas dispuestas a los efectos de superar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, al verificar el cumplimiento del artículo 8° de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 de julio de 2004.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. –
Juan J. Alvarez. – Roque T. Alvarez. –
Alejandro M. Nieva. – Humberto J.
Roggero.*

2

Ver expediente 128-S.-2004.

*Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.